

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA CASOS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Con fecha 18 de noviembre de 2003, se publica en el B.O.E., la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la intención, principalmente de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas.

En la actualidad, en el ámbito de la Diputación Provincial de Jaén, continúa aplicándose las Bases para la gestión del sistema de ayudas de emergencia social desde que en año 1999 se publicaran; circunstancia esta que hace necesaria la adecuación de las mismas al actual marco normativo presidido fundamentalmente por la citada Ley 38/2003, así como por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

En este sentido, desde el artículo 9.3 de la L.G.S., se preceptúa que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, mientras, que en la misma línea argumental, el apartado 2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otro lado, la extinción del antiguo Instituto Provincial de Asuntos Sociales y la asunción de las competencias del mismo por la Diputación Provincial de Jaén, hace necesaria la revisión y adaptación de las mencionadas Bases al actual momento, debiendo ser reformuladas las referencias hechas al desaparecido Organismo Autónomo.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina las competencias de las Diputaciones y los Ayuntamientos en materia de servicios sociales; mientras que la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales de su territorio establece la atribución de determinadas materias por delegación a favor de los entes provinciales, entre los que se encuentra la ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que le pudieran ser encomendados.

Asimismo, el Decreto 50/1989, regula el traspaso de servicios entre la Comunidad autónoma y las Diputaciones Provinciales y determina la composición y funciones de la Comisión Mixta de Transferencias.

En esa línea, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, regula la naturaleza y prestaciones de los Servicios Comunitarios, estableciendo como prestaciones complementarias las ayudas de Emergencia Social, siendo éstas conceptuadas como aquellas prestaciones económicas

individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Por todo ello, y en orden a lo expuesto el Pleno de la Corporación

ACUERDA:

Artículo único: Al amparo del contenido del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como de su disposición adicional octava, se aprueba la Ordenanza de la Diputación Provincial de Jaén por la que se establecen las bases por las que regirán las subvenciones que se concedan a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para casos de emergencia social.

BASES REGULADORAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1º El objeto es regular las subvenciones que se concedan a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para casos de emergencia social, debiéndose entender por tales aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que, debido a su carácter esencialmente humanitario deban ser atendidas con inmediatez.

2º En todo caso, y sin perjuicio de la autonomía de los distintas Entidades Locales en el establecimiento de otras circunstancias, que deberán estar siempre inspiradas en los principios señalados en el párrafo anterior, se consideran contingencias subvencionables las siguientes:

I. Contingencias en relación con la vivienda:

- i. Vencimiento de recibos de alquiler, agua y electricidad.
- ii. Reformas básicas por avería urgente o catástrofes.
- iii. Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.

II. Contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas:

- i. Manutención.
- ii. Vestido.
- iii. Escolarización de hijos.

- III. Contingencias en relación con la salud (que no estén cubiertas por el sistema sanitario y ayudas públicas):
 - i. Gastos farmacéuticos.
 - ii. Prótesis y ayudas técnicas.

- IV. Contingencias en relación con el trabajo:
 - i. Cotizaciones a la Seguridad.

- V. Contingencias en relación con desplazamientos:
 - i. Por motivos de salud.
 - ii. Por motivos laborales.
 - iii. Tramitación de documentación
 - iv. Gestiones en organismos públicos.
 - v. Asistencia a Servicios Profesionales.

- VI. Otras circunstancias excepcionales valoradas técnicamente como situación de emergencia social, siempre que la situación surja de forma imprevista, a la cual el peticionario no pueda hacer frente con sus propios medios, o que encontrándose en una situación social susceptible de atención continuada, la misma se agrave por cualquier circunstancia.

Los gastos ocasionados por sepelio, quedan excluidos de las ayudas de emergencia social.

ARTÍCULO 2.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de la presente ordenanza será de un año a partir de la fecha del acto de concesión.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA REGULADORA

Las subvenciones por emergencia social que se concedan por la Diputación Provincial se regirán por la siguiente normativa:

1.- Por la presente ordenanza que constituye, al amparo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa específica al integrar un plan o instrumento que tiene por objeto la asistencia y cooperación municipal.

2.- En lo no dispuesto en la ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

3.- Por los actos o resoluciones que en desarrollo de la presente Ordenanza dicte el órgano competente.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Jaén que soliciten su concesión y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

En atención al carácter humanitario a que obedece el establecimiento de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la condición de beneficiario se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

2.- Haber cumplido con las condiciones estipuladas en las subvenciones percibidas con anterioridad de la Diputación Provincial, destinadas a emergencia social, siempre que hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, se concederán a través del procedimiento de concesión directa al amparo del contenido del artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en atención al carácter social y eminentemente humanitario del contexto en que se enmarcan, ya que debido a la naturaleza de las situaciones y circunstancias como las descritas en el párrafo 2º del artículo primero, se pretenden dar respuesta de forma puntual, a contingencias de extrema y urgente necesidad.

ARTÍCULO 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial de Jaén o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente suscritas por el/la Alcaldede/sa-Presidente/a; con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la mencionada Ley 30/1992 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

El modelo de solicitud y demás anexos que deban aportarse por los beneficiarios se publicarán en la página web de la Diputación Provincial con la antelación suficiente para que puedan ser debidamente cumplimentados.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Los Ayuntamientos podrán realizar a lo largo del ejercicio nuevas solicitudes de subvención una vez hayan justificado el 100 % la última cantidad destinada al objeto de la subvención, incluyendo la aportación propia del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de los datos contenidos en ella.

La concesión de las subvenciones requerirá la formación de un expediente acreditativo de los siguientes extremos:

- 1) Descripción del importe solicitado.
- 2) Coste total de la actividad.
- 3) Plan financiero que comprenderá con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos, con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe a conceder.
- 4) Acreditación de reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza a través de la pertinente declaración responsable. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las facultades de revisión que le competen a la Diputación Provincial y que se efectuarán a través del Área de Igualdad y Bienestar Social, así como por la Intervención Provincial.
- 5) Certificación del funcionario competente del número de habitantes del municipio, según el último padrón municipal.
- 6) Certificación del funcionario competente en la que se haga constar la aplicación presupuestaria que contempla la aportación municipal destinada a sufragar dichas ayudas.

Se requerirá al beneficiario en caso de advertirse cualquier deficiencia en la documentación aportada para que proceda a su subsanación, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 8.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes presentadas se tramitarán por orden de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, atendándose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria en el porcentaje del 85% consignado en el presupuesto, reservando el 15% restante para la atención de posibles contingencias imprevistas como consecuencia de situaciones que requieran un apoyo urgente y extraordinario.

Dichas solicitudes serán sometidas, con carácter obligatorio, a informe del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Jaén, en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos que será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a siete días. Una vez emitido el informe de referencia éste será elevado al órgano concedente, el cual dictará el correspondiente acto de concesión.

La resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de 1 mes desde la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial. Trascurrido dicho período sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La notificación se realizará en la forma prevenida en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión habrá de ser motivada con expresión de los criterios que han servido de fundamento para el otorgamiento de la subvención, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa la ayuda.

La resolución de concesión agota la vía administrativa por lo que podrá interponerse contra la misma el recurso contencioso administrativo en el plazo establecido en la ley reguladora, pudiendo formularse requerimiento previo al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 9.- PAGOS

Una vez acreditados los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y aportada la documentación estipulada en el apartado anterior se librerá la cantidad subvencionada, con carácter anticipado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten al efecto.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO CONCEDENTE

El Órgano concedente de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza será aquel que en cada momento venga determinado reglamentariamente.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA A OTORGAR Y FINANCIACIÓN PROPIA

Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1.000 habitantes -----	752,00 €
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes-----	977,00 €
Municipios de 3.001 a 5.000 habitantes-----	1.315,00 €
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes -----	1.503,00 €
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes -----	2.254,00 €

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente:

Municipios de menos de 1.000 habitantes -----	10%
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes-----	15%
Municipios de 3.001 a 5.000 habitantes-----	20%
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes -----	25%
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes -----	30%

Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, si bien en ningún caso la concurrencia con estas últimas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 17 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

- A) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.
 - a) Familia monoparental 4 puntos
 - b) Familia con indicadores de exclusión y marginación..... 4 puntos
 - c) Discapacidad de algún miembro de la familia..... 2 puntos
- B) Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda.

Ingresos económicos mensuales	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150 €	20	25	25	25	25	25	25
150,01-210 €	15	20	25	25	25	25	25
210,01-270 €	10	15	20	25	25	25	25
270,01-331 €	5	10	15	20	25	25	25
331,01-391 €	0	5	10	15	20	25	25
391,01-451 €	0	0	5	10	15	20	25
451,01-511 €	0	0	0	5	10	15	20
511,01-571 €	0	0	0	0	5	10	15
571,01-631 €	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional	10 puntos
Ingresos comprendidos entre más del 50% el 100% del salario Mínimo Interprofesional	5 puntos

C) Situación de la vivienda:

a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda.....2 puntos

D) Otras causas generadora de la ayuda:

a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe.....13 puntos

b) Deudas acumuladas de necesidades básicas.. 7 puntos

- c) Gastos extraordinarios y urgentes..... 10 puntos

ARTÍCULO 13 JUSTIFICACIÓN

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- 1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la cual consistirá en la copia compulsada de los Informes sociales de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Diputación Provincial de Jaén, y de las resoluciones o acuerdos dictados por el órgano competente en las cuales habrá de hacerse referencia al informe social en su motivación.
- 2.- Certificación de la recepción y contabilización del ingreso, con expresión de la fecha y del número de asiento.
- 3.- Relación certificada de los gastos que se han producido con especificación de los nombres y apellidos de los usuarios y de la fecha de reconocimiento de la obligación.
- 4.- Relación certificada de las fuentes de financiación del gasto detallando su procedencia, ya corresponda a fondos propios o bien a otras aportaciones efectuadas por otros agentes financiadores.
- 5.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin menoscabo de las facultades de comprobación que le corresponden al órgano competente y sin perjuicio de la posibilidad de realizar un control financiero por parte de la Corporación Provincial con el objeto de que ésta pueda verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Todo ello no obstante, será obligación del Ayuntamiento beneficiario de la subvención la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, tales como facturas, recibos y/o extractos bancarios justificativos de las transferencias realizadas, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el párrafo anterior.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 2.

ARTÍCULO 14 CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención,

debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1.- Causas de fuerza mayor.

2.- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3.- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

ARTÍCULO 15 CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la L. G. S. se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la L. G. S., con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que en cada caso se exigirán.

1.- Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.

2.- Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 20%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a cinco meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

3.- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 20%. Si la demora se dilata por un plazo superior a 3 meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del R. L. G. S.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención en los casos contenidos en el artículo 37 del citado texto legal.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el texto de la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Disposición final.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrada en vigor de esta norma se producirá una vez cumplimentados los requisitos legales al efecto.